

# DIARIO OFICIAL

Año XLIV

Bogotá, viernes 4 de Septiembre de 1908

Número 13382

**CONTENIDO**

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley número 21 de 1908, por la cual se aprueban los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período económico de 1908.....	893
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 884 de 1908, por el cual se restablece un empleo.....	893
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 907 de 1908, adicional al marcado con el número 375 de 1908.....	893
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 1.º de Septiembre de 1908.....	893
Tesorería General de la República—Movimiento de caja.....	893
Junta Nacional de amortización—Diligencias de incineración.....	894
Junta Nacional de Amortización—Relación de las cantidades de billetes nacionales notoriamente deteriorados incinerados durante el mes de Julio de 1908.....	894
Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos y Telégrafos.....	894
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Resolución número 73 bis de 1908, por la cual se dispone la manera de dar instrucción civil en los Cuerpos del Ejército.....	894
Resolución número 74 de 1908, por la cual se dicta una disposición relacionada con las solicitudes sobre licencias temporales 6 indefinidas y sobre bajas.....	894
Resolución número 75 de 1908, sobre Tribunales Militares en juicios contra empleados de la Gendarmería Nacional.....	895
Circular.....	895
Nota en la cual se transcribe una resolución sobre conversión de pena.....	895
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos.....	895
Avisos oficiales.....	896

**Asamblea Nacional**

**LEY NUMERO 21 DE 1908**  
(24 DE AGOSTO)

por la cual se aprueban los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período económico de 1908.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo 1.º Apruébanse los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período económico de 1908 y los Decretos Ejecutivos números 362, 381, 437, 523, 554, 564, 630, 704, 705, 746, 747 y 751 que lo adicionan y reforman, y considérase incluida en la actual vigencia económica y en las sucesivas la suma necesaria para amortizar en remates los vales por primas de exportación, expedidas en virtud de los Decretos números 832 y 979 de 1907 correspondientes a exportaciones hechas por las Aduanas del Atlántico; y para amortizar á la par, en el orden de su expedición, los bonos que se hayan emitido y se emitan por el Gobierno para pagar fábricas de licores.

Artículo 2.º Para amortizar en remates las primas de exportación se destina la suma mensual hasta de seis mil pesos, y para pagar los bonos de licores, de acuerdo con lo ya dispuesto, se destina la cantidad hasta de tres mil pesos mensuales.

Artículo 3.º Los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa serán los siguientes en las presentes sesiones:

1.º Sueldo de cada uno de los Secre-

tarios, á trescientos pesos mensuales \$ 300 --  
2.º Sueldo de cada uno de los Subsecretarios, á ciento sesenta pesos mensuales..... 160 --  
3.º Sueldo de cada Oficial Mayor, á ciento veinte pesos mensuales..... 120 --  
4.º Sueldo de cada Oficial primero, á cien pesos mensuales..... 100 --  
5.º Sueldo del Habilitado, á cien pesos mensuales..... 100 --  
6.º Sueldo de cada Escribiente, á ochenta pesos mensuales.... 80 --  
7.º Sueldo de cada Cartero, á cuarenta pesos mensuales..... 40 --  
Todos los empleados de la Secretaría prestarán sus servicios durante las sesiones y un mes más para el arreglo del archivo.

Artículo 4.º Las pensiones y jubilaciones cuyas sumas de pago se consideren incluidas en los Presupuestos de Gastos, según la ley que los haya decretado y cuya cuantía esté especialmente señalada como parte de un sueldo, en ningún tiempo sufrirán alteración de ninguna clase, sino la que corresponda al aumento ó disminución del sueldo que las regula.

Artículo 5.º Facúltase al Poder Ejecutivo para cambiar por otras, equivalentes en su cuantía, las rentas que asigna á los Municipios el artículo 17 de la Ley número 20 de este año, para aumentar ó disminuir el 10 por 100 de la Renta de Licores que aquella Ley les asigna y para reglamentar la Administración de ellas, de acuerdo con las Municipalidades que á juicio del Gobierno deban ser auxiliadas en la administración de sus mismas rentas.

Artículo 6.º Las pensiones concedidas á los que hayan ejercido la Presidencia de la República no sufrirán deducción ninguna, sea cual fuere la penuria en que llegue á verse el Tesoro Nacional; como tampoco la sufrirán las concedidas á las viudas de los antiguos Presidentes y encargados accidentales del Poder Ejecutivo, ni las de los militares y servidores de la Independencia, sus viudas, herederos ó sucesores, ni las de los que por cualquier motivo hayan sido ó sean pensionados del Tesoro Público.

Artículo 7.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que introduzca en el Presupuesto de la vigencia en curso las modificaciones que sean necesarias, de conformidad con las leyes que se expidan por la actual Asamblea, y para que adaptándose á esas mismas leyes forme el Presupuesto para el año próximo económico de 1909.

Artículo 8.º Autorízase al Gobierno para hacer dentro del Presupuesto general las traslaciones que fueren necesarias para cubrir las deficiencias que ocurrieren en artículos ó capítulos del presupuesto especial de cada Ministerio.

Parágrafo. Cualquiera exceso en el producto de las rentas presupuestas se aplicará, deducidos los gastos, á la formación del fondo de amortización del papel moneda.

Dada en Bogotá, á veintidós de Agosto de mil novecientos ocho.

El Presidente,  
**ALFONSO VAZQUEZ COBO**  
El Secretario, *Gerardo Arrubla*  
El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 24 de 1908.

Publíquese y ejecútense.

**R. REYES**

El Subsecretario de Hacienda encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**B. SANIN OANO**

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 884 DE 1908**

(29 DE AGOSTO)

por el cual se restablece un empleo,

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Restablécese en la Oficina Postal y Telegráfica de Sincelajo la plaza de Ayudante que se había suprimido por Decreto número 714 de 3 de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 29 de Agosto de 1908.

**R. REYES**

El Ministro de Gobierno,

**M. VARGAS**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**DECRETO NUMERO 907 DE 1908**

(31 DE AGOSTO)

adicional al marcado con el número 375 de 1908.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Todos los sueldos fijados con posterioridad al 31 de Marzo último, ó que se fijen en lo sucesivo, están sometidos al descuento del 15 por 100 señalado por el Decreto número 375 de este año, publicado en el número 13248 del *Diario Oficial*, sin excepción alguna.

Artículo 2.º La Dirección de la Contabilidad General de la República y las Oficinas ordenadoras y pagadoras tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, al hacer las liquidaciones y pagos respectivos.

Publíquese y ejecútense.

Dado en Bogotá, á 31 de Agosto de 1908.

**R. REYES**

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

**B. SANIN OANO**

**RELACION**

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 1.º de Septiembre de 1908.

Ministerio de Gobierno.

Orden número 280, á favor del señor Diego Uribe, Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación del Distrito Capital, por valor de la asignación que le corresponde al Distrito Capital para el servicio de cárceles en Julio próximo pasado..... \$ 1,600 ...

Orden número 192, á favor del señor Benito Hernández, por valor de sus viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 1908 por el Departamento de Santander..... 125 ...

Orden número 191, á favor del señor Zenón Reyes, por valor de sus viáticos como Diputado á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 1908 por el Departamento de Nariño..... 175 ...

Orden número 204, á favor del señor Guillermo Peña,

Pasan..... \$ 1,800 ...

Vienen..... \$ 1,800 ...

por valor de la enquadernación, etc. etc. de doscientos volúmenes de documentos del Archivo Nacional..... 1,000 ...

Orden número 200, á favor del señor Ceiso Noé Quintero, por valor de sus viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 1908, por el Departamento del Huila..... 75 ...  
Pagado por sueldos..... 13,711 04 16,586 04

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Compra de oro.

Pagado al Banco Central el valor del premio de \$ 6,400 oro que le vendió á esta Tesorería en un giro por cable á favor del Cónsul de Colombia en Nueva York y á cargo del *National Park Bank* de la misma ciudad al 10,500 por 100 de premio por papel moneda..... \$ 384 ...

Remesas.

Al Administrador General de Correos y Telégrafos, el completo pago de la conservación de líneas telegráficas en Junio del presente año..... \$ 10,407 53

Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, por medio del giro número 42 de 26 de los corrientes, hecho por el mismo Cajero, á favor del señor Evaristo Delgado y á cargo de esta Tesorería..... 1,150 ...

Al Cónsul de Colombia en Nueva York, en un giro por cable del Banco Central á favor del mismo Cónsul y á cargo del *National Park Bank* de la misma ciudad, para atender al servicio de cables en el presente mes..... 6,400 ...

Al mismo Cónsul, en la letra número 682, girada por el Banco de Bogotá, á favor de esta Tesorería y á cargo de los señores G. Amsinck & Compañía, de Nueva York, por \$ 3,511-23, suma destinada en parte para el servicio de cables en Octubre del presente año..... 3,511 23

Al Director de la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material de la Imprenta en la primera quincena del presente mes..... 692 ... 22,160 76  
\$ 39,130 80

El Tesorero General, JOSE JOAQUIN PEREZ

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Septiembre 1.º de 1908.

DEBITO Oro.

Existencia del día anterior..... \$ 13,083 04

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central:

Cheque número 183, á favor del Cajero Pagador..... 36,000 ...

Remesas.

Del Cajero Recaudador, por remesa hecha por el Banco de Bogotá como saldo de la cuenta de letras de esta Tesorería en dicho Banco..... 3,511 23

Compra de oro.

Valor del giro cablegráfico comprado hoy al Banco Central..... 6,400 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 168 60

Pagados y letras por cobrar.

Consigné hoy el señor Juan N. Trujillo, á cuenta de \$ 90 oro que recibió anticipados (saldo)..... 30 ...

Suma..... \$ 59,192 87

OREBITO Oro

Pagado por cuenta del Ministerio de Gobierno..... \$ 16,586 04

Compra de oro.

Pagado al Banco Central por la compra de un giro por \$ 6,400 oro..... 6,784 ...

Remesas.

Al Administrador General de Correos y Telégrafos, para gastos de esa Administración..... 10,407 53

Al Cajero de la Administración Ex-

Pasan..... \$ 33,777 57